

XVII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las doce horas del día dos de mayo de dos mil diecinueve, se reúnen en la sede del Tribunal de Justicia Administrativa, los señores DOCTOR JORGE ABDO FRANCIS, MAESTRO RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y MAESTRA DENISSE JUÁREZ HERRERA, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, fungiendo como Secretaria General de Acuerdos, la licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
- 2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
- 3. Lectura del Acta de la XVI Sesión Ordinaria;

ASUNTOS DEL PLENO

- 4. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-001/2019-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, emitida por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, en el expediente número 02/2017-S-E (antes 605/2011-S-4 y su acumulado 133/2013-S-4).
- 5. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-004/2019-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, dictada por la Tercera Sala Unitaria, en el expediente número 051/2018-S-3.
- Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-033/2019-P-2, interpuesto por el Fiscal General del Estado de Tabasco, en contra del punto cuarto del auto de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, emitido por la Segunda Sala Unitaria, en el expediente número 507/2018-S-2.
- 7. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC- 044/2019-P-2, promovido por el tercero interesado en el juicio principal, en contra de los puntos tercero, inciso a), y cuarto del acuerdo de fecha uno de octubre de dos mil dieciocho, dictado por la Segunda Sala Unitaria, en el expediente 533/2018-S-2.
- 8. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-042/2018-P-3 (Reasignado a la actual titular de la Ponencia 3 de la Sala Superior), interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de desechamiento de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, emitido por la Segunda Sala Unitaria, en el expediente 020/2018-S-2.
- 9. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-024/2018-P-3 (Reasignado a la actual titular de la Ponencia 3 de la Sala Superior), promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho, dictada por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente 793/2017-
- 10. Del oficio 1358-VI recibido el veintinueve de abril de dos mil diecinueve, firmado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 120/2018-VI, interpuesto por ******************************; así como de la diligencia celebrada el veintidós del mismo mes y año; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-196/2013-S-1.

- 12. Del proyecto de acuerdo recaído al oficio número TJA-S1-073/2019, por el cual remiten los autos del expediente administrativo número 510/2013-S-1, interpuesto por los ciudadanos *****************************, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco y otros, a efectos de que a instancia de su Sala se continúe con la ejecución de la sentencia.
- 14. Del estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia CES-024/2011-S-3, interpuesto por la persona jurídica *******************************, por conducto del ciudadano **************************, contra el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco.
- 15. Del oficio TCA-SS-146/2019 signado por el Magistrado de la Segunda Sala Unitaria, Licenciado Lázaro Bejar Vasconcelos, relativo al toca de apelación número AP-001/2017-P-1.

ASUNTOS GENERALES

Único.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio SEMRA-01-94/2019, recibido el treinta de abril de dos mil diecinueve, signado por la M.D. Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita, Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, por el cual se declara incompetente y remite los autos originales del juicio administrativo 43/2018-S-E (antes 131/2018-S-4), para que sea el Pleno de la Sala Superior el que resuelva el conflicto competencial.

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 017/2019

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia
Administrativa del Estado, la Secretaría General de Acuerdos, dio cuenta al
Pleno de los siguientes asuntos:
En desahogo del PRIMER punto del orden del día, se procedió la
verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal
para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum
legal para sesionar, por lo que se procedió a la firma de la lista de asistencia
y a dar por iniciada la XVII Sesión Ordinaria del Pleno de la Sala Superior
En desahogo del SEGUNDO punto del orden del día, se procedió
lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo
que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al
desahogo de los mismos
En desahogo del TERCER punto del orden del día, se procedió a la
lectura y se sometió a consideración del Pleno, el Acta de la XVI Sesión
Ordinaria, para su aprobación, misma que por unanimidad de votos fue
aprobada por sus integrantes
En desahogo del CUARTO punto del orden del día, se puso a
consideración el proyecto de resolución del toca de apelación número AP-



001/2019-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, emitida por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, en el expediente número 02/2017-S-E (antes 605/2011-S-4 y su acumulado 133/2013-S-4). Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - - -- - - II.- Por las razones precisadas en el considerando quinto de esta sentencia, se declara que el agravio vertido en el inciso a) resultó inoperante, y a su vez los sintetizados en los incisos b), c), d), e), f), g), h), i), infundados, mientras que los diversos j), k), l) y m), parcialmente fundados pero insuficientes para revocar la sentencia recurrida. - - - - - - -- - - III.- Se confirma la sentencia de fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, dictada por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, en el juicio contencioso administrativo número 02/2017-S-E (antes 605/2013-S-4 y - - - IV.- Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal y devuélvanse los autos del juicio 02//2017-S-E antes 605/2013-S-4 y su acumulado 133/2013-S-4), para su conocimiento, y en su caso, ejecución. - - - En desahogo del QUINTO punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de apelación número AP-004/2019-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, dictada por la Tercera Sala Unitaria, en el expediente número 051/2018-S-3.Consecuentemente el Pleno, aprobó: - -------- - - I.- Resultó procedente la vía intentada por el licenciado ******************************. autorizado legal de la parte actora en el juicio de origen. - - - - - - - - - - - - - - - II.- Por las razones precisadas en el considerando quinto de esta sentencia, se declaran esencialmente fundados los agravios expuestos por el recurrente. - - - - - - - - - - -- - - III.- Se revoca la sentencia de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, dictada por la Tercera Sala unitaria de este Tribunal, en el juicio contencioso - - - IV.- Se declara la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción con número de folio A-312365, de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, emitida por la Policía Estatal de Caminos en el Estado de Tabasco y en consecuencia se ordena la devolución de los montos de de \$377.00 (trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) y \$1,055.60 (un mil cincuenta y cinco pesos 60/100 M.N.), por concepto de multa, arrastre de grúa y retén, realizados por el actor. ------- - - V.- Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal y devuélvanse los autos del juicio 051/2018-S-3, para su conocimiento, y en su caso, ejecución. En desahogo del SEXTO punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación

numero REC-033/2019-P-2, interpuesto por el Fiscal General del Estado de
Tabasco, en contra del punto cuarto del auto de fecha doce de noviembre de
dos mil dieciocho, emitido por la Segunda Sala Unitaria, en el expediente
051/2018-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó:
PRIMERO Esta Sala Superior resultó competente para conocer y resolver el presente
recurso, en términos de lo razonado en el Considerando I de este fallo
SEGUNDO Por las razones expuestas en el Considerando VI de la presente
resolución, se declaran infundados los agravios formulados por ***********************************
anterior Fiscal General del Estado, parte demandada en el juicio principal, en contra del
punto cuarto del auto de doce de noviembre de dos mil dieciocho, deducido del expediente
número 507/2018-S-2 del índice de la Segunda Sala Unitaria de este tribunal
TERCERO Conforme a los motivos y fundamentos vertidos en el Considerando VI de
este fallo, se confirma el punto cuarto del auto de doce de noviembre de dos mil dieciocho,
deducido del expediente número 507/2018-S-2 del índice de la Segunda Sala Unitaria de este tribunal.
CUARTO- Una vez que sea firme el presente fallo, con copia certificada del mismo,
notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-
033/2019-P-2 y del juicio 507/2018-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución
En desahogo del SÉPTIMO punto del orden del día, se puso a
consideración del Proyecto el proyecto de resolución del toca de reclamación
número REC- 044/2019-P-2, promovido por el tercero interesado en el juicio
principal, en contra de los puntos tercero, inciso a), y cuarto del acuerdo de
fecha uno de octubre de dos mil dieciocho, dictado por la Segunda Sala
Unitaria, en el expediente 533/2018-S-2.Consecuentemente el Pleno, aprobó:
PRIMERO Esta Sala Superior resultó competente para conocer y resolver el presente
recurso, en términos de lo razonado en el Considerando I de este fallo
SEGUNDO Por las razones expuestas en el Considerando VI de la presente
resolución, se declaran infundados los agravios formulados por Concepción Hernández
Almeida, tercero interesado en el juicio principal, interpuso recurso de reclamación en contra
los puntos tercero, inciso a), y cuarto del acuerdo de fecha uno de octubre de dos mil
dieciocho, dictado por la Segunda Sala Unitaria de este tribunal, deducido del expediente número 533/2018-S-2
TERCERO Conforme a los motivos y fundamentos vertidos en el Considerando VI de
este fallo, se confirman los puntos tercero, inciso a), y cuarto del acuerdo de fecha uno de
octubre de dos mil dieciocho, dictado por la Segunda Sala Unitaria de este tribunal, deducido
del expediente número 533/2018-S-2.
CUARTO- Una vez que sea firme el presente fallo, con copia certificada del mismo,
notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal y remítanse los autos del toca REC-
044/2019-P-2 y del juicio 533/2018-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución
En desahogo del OCTAVO punto del orden del día, se puso a
consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación
número REC-042/2018-P-3 (Reasignado a la actual titular de la Ponencia 3
•
de la Sala Superior), interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en



- 2) Reitere el desechamiento decretado respecto de las prestaciones que son de naturaleza laboral, a saber, el pago de cuarenta y cinco días pre-jubilatorios y diez días por cada año laborado, en términos de lo establecido por los numerales, respectivamente, 57, 58 y 104 de las Condiciones Generales de Trabajo emitidas por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

Para lo anterior, con fundamento en el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia, se confiere al Magistrado Instructor de la Segunda Sala Unitaria un plazo de tres días <u>hábiles</u>, una vez que quede firme este fallo, para que informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado, esto para a su vez poder informar lo anterior al Tribunal de Alzada, habida cuenta que se vinculó a dicha autoridad en el cumplimiento de amparo de cuenta. - - - - - -- - - VI.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase copia certificada del presente fallo al actual Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, en relación con el juicio de amparo directo 1080/2018, con número de auxiliar 1160/2018, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio de garantías. - - - - - - - - - - -- - - VII.- Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la actual Segunda Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-042/2018-P-3 (Reasignado a la actual titular de la Tercera Ponencia de la Sala Superior) y del juicio 020/2018-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. - - - - - -- - - En desahogo del NOVENO punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de apelación número AP-024/2018-P-3 (Reasignado a la actual titular de la Ponencia 3 de la Sala Superior), promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha nueve de octubre de dos mil

dieciocho, dictada por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente 793/2017-S-4. Consecuentemente el Pleno, acordó: ------- - - I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó competente para resolver el presente recurso de apelación. - - - - - - -- - - II.- Resultó procedente el recurso de apelación propuesto. - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - III.- Resultaron infundados los agravios planteados por el recurrente, sin embargo, atendiendo a las particularidades del caso, se revoca la sentencia de nueve de octubre de dos mil dieciocho, dictada en el expediente 793/2017-S-4, conforme a lo expuesto en el - - IV.- En plena jurisdicción, son infundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento, así como excepciones, hechas valer en el juicio de origen, por lo que no es de sobreseerse el mismo, de acuerdo a lo expuesto en el quinto considerando. - - - - - -- - - V.- Se reconoce la legalidad y validez del acto impugnado consistente en el oficio ******* de fecha siete de julio de dos mil diecisiete, emitido por la Directora General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, a través del cual se negó el pago de cuarenta y cinco días naturales por concepto de licencia para atender los trámites jubilatorios, y, diez días por cada año laborado y parte proporcional correspondiente, en atención a las consideraciones expuestas en el último considerando de este fallo. - - - - - -- VI.- Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca AP-024/2018-P-3 y del juicio 793/2017-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. - - - -- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 1358-VI recibido el veintinueve de abril de dos mil diecinueve. firmado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 120/2018-VI, interpuesto por *******; así como de la diligencia celebrada el veintidós del mismo mes y año; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-196/2013-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - - - - - - - - - - - - -

"...Primero.- Agréguese a los autos la diligencia de veintidós de abril del presente año, mediante la cual las partes arribaron a un convenio para el pago de lo adeudado, en el cual hicieron concesiones a sus derechos.



CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO, TABASCO, por conducto de todos y cada uno de sus integrantes y el Síndico de Hacienda, para los efectos de los artículos 91 y 92 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, hoy abrogada. No obstante lo anterior, quedan apercibidas las autoridades AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO, TABASCO Y, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, que de no cumplir con lo ordenado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 90 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, en vigor, se impondrá a CADA UNO, MULTA equivalente a DOSCIENTAS CINCUENTA VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

Segundo.- Remítase copia certificada del presente proveído, al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, a efecto de que sirva como solicitud de tener a esta autoridad en vías de cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de Amparo número 120/2018-VI..." - - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de la diligencia celebrada el treinta de abril del presente año, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-593/2013-S-1, promovido por ************************** y otros, parte actora en el juicio principal, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - - - - - -"...Primero.- A sus autos la diligencia de fecha treinta de abril del año en curso, mediante la cual los ejecutantes ciudadanos ************, recibieron como pago total debido al convenio celebrado extrajudicialmente con la parte demandada, cheques por la cantidad de: *************, \$330,000.00 (Trescientos treinta mil pesos, 00/100 m.n.); \$325,000.00 (Trescientos veinticinco mil pesos, 00/100 m.n.); \$325,000.00 (Trescientos veinticinco mil pesos, 00/100 m.n.); \$330,000.00 (Trescientos treinta mil pesos, 00/100 m.n.). Por hecha la manifestación de los citados, a través de su representante en juicio, en cuanto al pago total de aquello a lo que pactaron con la autoridad ejecutada y que consta en el convenio exhibido en dicha diligencia; especialmente en cuanto a la solicitud de archivo del expediente por haberse realizado a su favor el pago de lo convenido y que aquí reiteran como su exacta voluntad. - - - - - - - - -Segundo.- Habida cuenta lo anterior, es de darse por concluido este litigio entre los ciudadanos ************************* y, las autoridades demandadas Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, a través del Síndico de Hacienda, ya que no queda asunto litigioso pendiente entre ellos respecto de las prestaciones a que fueran

Tercero.- Como lo pidieron los autorizados de la parte actora y la ejecutada, previa firma de su recibo, expídase a su costa, copia de la diligencia de pago de mérito. - - - - - - - -

condenadas. Por tanto, se decreta el archivo del Cuaderno de Ejecución, derivado del principal, como asunto totalmente concluido únicamente respecto de los ciudadanos

Cuarto.- Para los efectos legales a que haya lugar, con atento oficio dirigido al ciudadano Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, remítase copia certificada del presente proveído, a efecto de ser agregados al juicio de Amparo número 1971/2018-I. Lo anterior, con la atenta petición de tener a este cuerpo colegiado en cumplimiento a lo sentenciado por ese órgano jurisdiccional federal..."

cuenta al Pleno del proyecto de acuerdo recaído al oficio número TJA-S1-073/2019, por el cual remiten los autos del expediente administrativo número 510/2013-S-1. interpuesto por los ************ en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco y otros, a efectos de que a instancia de su Sala se continúe con la ejecución de la sentencia. - - - Primero.- Se tiene por recibido el oficio número TJA-S1-073/2019, signado por la licenciada Mónica de Jesús Corral Vázquez, Magistrada de la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, por medio del cual remite los autos que forman el original del expediente administrativo número 510/2013-S-1, y demás constancias que determinó pertinentes, promovido por los ciudadanos **************************, contra actos del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco y otros; a efectos de que el Pleno de este Tribunal, resuelva a instancia de su Sala, el cabal cumplimiento a la sentencia.

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio

Segundo.- Congruente con lo anterior, de la revisión realizada a los autos que forman la causa número 510/2013-S-1, este cuerpo colegiado, advierte, que mediante sentencia definitiva dictada por la Primera Sala, el quince de abril de dos mil quince, se determinó lo siguiente:

RESUELVE

Segundo.- Por los motivos expuestos en el considerando VI de esta sentencia se declara la nulidad lisa y llana de los oficios número PM/569/2013, Y PM/591/2013, de fechas diecisiete de agosto y dos de septiembre de dos mil trece, emitidos por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, con fundamento en las fracciones II y III del artículo 83 Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Tercero.- Se condena a las autoridades demandadas H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública ambos de la citada entidad, a que realicen el pago a los actores de los emolumentos y demás prestaciones que dejaron de percibir contabilizados desde la fecha en que fue librada la orden de aprehensión en su contra, es decir dieciséis de diciembre del dos mil once, hasta que se dé cumplimiento a la sentencia, debiéndose incluir la indemnización correspondiente, sin que exista la obligación de las demandadas, a restituir a los actores en los puestos que venían desempeñando, en virtud de existir prohibición expresa del artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Cuarto.- Al quedar firme la presente resolución, anótese en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala y en su oportunidad archívese este expediente, como asunto total y legalmente concluido..."

En consecuencia de lo anterior, la parte actora promovió el incidente de liquidación, mismo que tramitado en todas sus etapas, fue resuelto el siete de noviembre de dos mil dieciséis, por la Primera Sala Unitaria la cual condenó a lo siguiente:



"...**PRIMERO.-** Esta Sala resultó ser legalmente competente para conocer y resolver el presente incidente.

TERCERO.-Se condena las autoridades demandadas, **AYUNTAMIENTO** DE CENTLA, demandadas(sic) Н. TABASCO, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, TODOS DEL CITADO AYUNTAMIENTO; para que en un término de CINCO DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efecto la notificación de esta resolución, proceda a pagar a cada uno de los incidentistas ********************************* la cantidad de \$319,353.33 (trescientos diecinueve mil trescientos cincuenta y tres pesos 33/100), encumplimiento(sic) al resolutivo Tercero de la sentencia de fecha quince de abril del año dos mil quince, apercibiéndolas que en caso de ser omisas se utilizaran en su contra las medidas de apremios que establece el artículo 90. de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, esto es una multa hasta por la cantidad de CIEN DÍAS de Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el Decreto publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, donde se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del apartado A del artículo 123 y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cantidad que equivale a \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.), resultando la cantidad total de \$7,304.00 (siete mil trescientos cuatro pesos 00/100 m.n.)..."

Inconforme con la resolución anterior, el Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, promovieron juicio de amparo indirecto el cual se radicó bajo el número 1853/2016, en el que con fecha de veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, el Juez Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, resolvió amparar y proteger a los quejosos.

En cumplimiento al Juicio de Amparo antes mencionado, la Primera Sala Unitaria dictó una nueva resolución interlocutoria de fecha tres de abril de dos mil diecisiete, condenando a lo siguiente:

"...**PRIMERO.-** Esta Sala resultó ser legalmente competente para conocer y resolver el presente incidente.

TERCERO.-Se condena las autoridades demandadas. **AYUNTAMIENTO** <u>demandadas</u> Н. DE CENTLA, TABASCO. PRESIDENTE MUNICIPAL, Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, TODOS DEL CITADO AYUNTAMIENTO; para que en un término de CINCO DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efecto la notificación de esta resolución, proceda a pagar a cada uno de los la cantidad de incidentistas \$306,740.27 (trescientos seis mil setecientos cuarenta pesos 327/100)(sic), encumplimiento(sic) al resolutivo Tercero de la sentencia de fecha quince de abril del año dos mil quince, apercibiéndolas que en caso de ser omisas se utilizaran en su contra las medidas de apremios que establece el artículo 90, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, esto es una multa hasta por la cantidad de CIEN DÍAS de Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el Decreto publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, donde se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del apartado A del artículo 123 y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cantidad que equivale a \$80.04 (ochenta pesos 04/100 m.n.), resultando la cantidad total de \$8,040.00 (ocho mil cuarenta pesos 00/100 m.n.)..."

Mediante auto de fecha dos de junio de dos mil diecisiete, se declaró la firmeza legal de la misma y se requirió a las autoridades para que dieran cumplimiento, apercibidas que en caso de ser omisas se les aplicaría multa equivalente a cien unidades de medida y actualización.

En diligencia de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, comparecieron ante la Primera Sala, el actor ***********************, autorizado legal de las autoridades demandadas, a efectos de ratificar el convenio extrajudicial de promesa de pago a futuro suscrito entre las partes el día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.

En acuerdo de cinco de marzo de dos mil dieciocho, se resolvió la ampliación de planilla de liquidación propuesta por los actores *******************************, dando el total la cantidad actualizada el importe de \$641,378.67 (seiscientos cuarenta y un mil trescientos setenta y ocho pesos 67/100 m.n.), por lo que la Sala requirió a las autoridades el cumplimiento, a través del acuerdo antes citado y del proveído de fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho, apercibiéndolas que en caso de ser omisas, se les impondría multas equivalentes a cien y ciento cincuenta unidades de medida y actualización, así como, enviar el asunto al Pleno, para el cabal y eficaz cumplimiento del fallo de fecha quince de abril de dos mil quince y, también del auto de cinco de marzo de dos mil dieciocho; por lo que, ante la renuencia de las autoridades en cumplir con lo ordenado, mediante acuerdo de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho (diecinueve), se hicieron efectivas las medidas de apremio; en consecuencia, se giraron los oficios TJA-S1-050/2019 y TJA-S1-049/2019, a la Dirección Técnica de Recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, para su efectividad y se ordenó la intervención del Pleno, enviando para tales efectos el original del expediente administrativo.

En diligencia levantada el veintiocho de enero de dos mil diecinueve, se tuvo al actor Gilberto Hidalgo Córdova, recibiendo el último pago acordado en el convenio que celebro con su contraparte, dándose por totalmente pagado y solicitando el archivo del asunto por lo que a él respecta.

Por lo que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se ordena abrir el cuadernillo de ejecución respectivo, debiendo registrarse bajo el mismo número de expediente.

Tercero.- En observancia al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, tercer párrafo, que por supremacía constitucional y jerarquía normativa en términos del artículo 133 de la Carta Magna, no puede verse restringido por ningún ordenamiento de carácter local o municipal y al advertirse el incumplimiento a la sentencia definitiva dictada por la Sala de origen, el Pleno de este Tribunal ordena REQUERIR al AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, a través del Síndico de Hacienda, así como, al PRESIDENTE MUNICIPAL y, DIRECTOR DE SEGURIDAD



- - - En desahogo del **DÉCIMO TECERO** punto del orden del día, se dio cuenta del estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia CES-130/2013-S-2, promovido por el ciudadano *******************************, contra el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - -- - - "...Primero.- Con vista de lo establecido en la sentencia emitida en el Amparo número 403/2018-V, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, de fecha veintisiete de además, de la falta de cumplimiento por parte de las autoridades demandadas en este juicio contencioso administrativo, dentro del plazo concedido mediante acuerdo de veinticinco de marzo último; se procede a dar cumplimiento cabal a la sentencia amparadora. Por tanto, se considera en DESACATO y, con fundamento en lo establecido por el artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, abrogada, parte final, se hace efectivo el **AYUNTAMIENTO** apercibimiento al CABILDO DEL CONSTITUCIONAL HUIMANGUILLO, TABASCO, a través del SÍNDICO DE HACIENDA, como su representante, al PRESIDENTE MUNICIPAL y al DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, de dicho ente público, y para ello, se pone en conocimiento del Congreso del Estado, para los efectos legales procedentes con el envío del Duplicado de este Cuaderno de Ejecución. Ahora bien, es de considerar que en términos de lo establecido por los artículos 66 y 68 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 1, 2, 5, 6, 7 III, 47 I, II y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se formula excitativa de declaración de procedencia con remoción de fuero constitucional, para los efectos de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la sentencia de Amparo, que a la letra dice: "...b) Informar al Cabildo Municipal del ayuntamiento moroso, por conducto del Síndico de Hacienda, como representante legal del mismo, para que se conmine al Presidente del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco y al Director de Seguridad Pública Municipal de Huimanguillo, Tabasco, a obedecer la sentencia y en caso de que ambos desacaten lo ordenado se comunicará al Congreso del Estado para los efectos legales del caso..."

Segundo.- A sus autos los oficios números 876/2019-IX-M y 877/2019-IX-M, signados por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, mediante el cual hace del

conocimiento de este cuerpo colegiado que ha causado ejecutoria el fallo dictado en el juicio de amparo número 1940/2018-IX el día cuatro de abril próximo pasado. Por tanto, en cumplimiento cabal a dicha sentencia amparadora, se deja **INSUBSISTENTE** la parte final del punto primero del acuerdo de catorce de noviembre de dos mil dieciocho, específicamente en la que se hizo efectivo el apercibimiento decretado en acuerdo de diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, y se impuso al quejoso una multa de doscientos cincuenta veces el valor de Unidad de Medida y Actualización.

Tercero.- Por presentado el ciudadano ***********************, con su escrito de cuenta, que se ordena agregar a los autos y se tienen por hechas sus manifestaciones acerca del pago parcial al adeudo total, realizado por las autoridades sentenciadas. Al respecto, dígase a la parte ejecutante, deberá estarse a lo acordado en los puntos anteriores de este proveído.

Cuarto.- Para los efectos legales a que haya lugar, con atento oficio dirigido al ciudadano Juez Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, remítase sendas copias certificadas del presente proveído, a efecto de ser agregados a los juicios de Amparo números 403/2018-V y 1940/2018-IX. Lo anterior, para los efectos de tener a este cuerpo colegiado en cumplimiento a lo sentenciado por ese órgano jurisdiccional federal..."

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia CES-024/2011-S-3, interpuesto por la persona ******* por iurídica conducto del ciudadano *************************, contra el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - - - -- - - "...Primero.- Con vista de lo establecido en la sentencia emitida en el Amparo número 1637/2016-VIII, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, mediante la cual se amparó y protegió a *********************************, por conducto de su apoderado legal; además, de la falta de cumplimiento por parte de las autoridades demandadas en este juicio contencioso administrativo, dentro del plazo concedido mediante acuerdo de veinticuatro de abril último; se procede a dar cumplimiento cabal a la sentencia amparadora. Por tanto, se consideran en DESACATO y, con fundamento en lo establecido por el artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, abrogada, parte final, se hace efectivo el apercibimiento a Primer Regidor y Presidente Municipal, Segundo Regidor y Primer Síndico de Hacienda, Tercer Regidor y Segundo Síndico de Hacienda, Cuarto Regidor, Quinto Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor, Octavo Regidor, Noveno Regidor, Décimo Regidor, Décimo Primer Regidor, Décimo Segundo Regidor, Décimo Tercer Regidor, Décimo Cuarto Regidor, Secretario del Ayuntamiento Constitucional, Director de Programación Municipal, Director de Finanzas de Macuspana, Director de Seguridad Pública Municipal, Contralor Municipal y, Director de Administración, todos del Municipio de Macuspana, Tabasco; y para ello, se pone en conocimiento del Congreso del Estado, para los efectos legales procedentes. Ahora bien, es de considerar que en términos de lo establecido por los artículos 66 y 68 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 1, 2, 5, 6, 7 III, 47 I, II y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se formula excitativa de declaración de procedencia con remoción de fuero constitucional, para los efectos de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente. Lo anterior, de



acuerdo a lo establecido en la sentencia de Amparo, que a la letra dice: ""...f) en caso de persistir la contumacia, se formulará la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado Tabasco, ante la Legislatura de dicha entidad federativa...""

Segundo.- Para los efectos legales a que haya lugar, con atento oficio dirigido al ciudadano Juez Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, remítase copia certificada del presente proveído, a efecto de ser agregada al juicio de Amparo número 1637/2016-VIII. Lo anterior, para el efecto de tener a este cuerpo colegiado en cumplimiento a lo sentenciado por ese órgano jurisdiccional federal..."

Consecuentemente, se han constituido dos circunstancias en este Toca; por un lado, la resolución que le dio origen, sentencia de quince de agosto de dos mil diecisiete, ha sido

Cuarto.- Remítase por los conductos legales procedentes, copia certificada del presente proveído al Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, en atención al Amparo Directo 765/2018, promovido por la parte actora en contra de la resolución dictada en este toca que ha resultado insubsistente.

ASUNTOS GENERALES

Segundo.- En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 Ter, 63 Quater, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 159 y 171 fracciones X y XII de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, esta Sala Superior es competente para dilucidar el conflicto competencial suscitado entre la Cuarta Sala y la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, ambas de unitarias de este Tribunal. Por lo que se da trámite de inicio, con la formación del cuadernillo de Conflicto Competencial, respectivo; de igual modo, regístrese bajo el número 001/2019.

Tercero.- Integrado el cuadernillo, túrnese al Magistrado Rurico Domínguez Mayo, Titular de la Ponencia Segunda de esta Sala Superior, a efecto de que formule el proyecto de resolución correspondiente..."

- - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, siendo las catorce horas quince minutos del día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma; de



La presente hoja pertenece a la XVII Sesión Ordinaria, de fecha dos de mayo dos mil diecinueve.

La Sala que al rubro se indica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Del Estado de Tabasco; y Trigésimo Octavo, fracciones I y II, así como para la elaboración de versiones públicas; 3, fracción VIII Y 36, de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, así como para la elaboración de versiones públicas del Estado de Tabasco, y el acuerdo TJA-CT-007/2019, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se indica que fueron suprimidos de la versión pública de la presente: datos personales de las partes, como el de las Personas Jurídico Colectivas; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos.